

2022 - Las Malvinas son Argentinas



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

> RC- 202 - 2022 - UATACS-SAJI #UNLa 09/11/2022

Participación de Consejeros/as Superiores en el proceso de compras y contrataciones de bienes, servicios u obras

VISTO, el EXP-4254-2022-AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente a la 9ª Reunión del Consejo Superior del año 2022, la Resolución del Consejo Superior Nº 202/16 de fecha 2 de diciembre de 2016, el Decreto PEN Nº820/2020 de fecha 25 de octubre de 2020, la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nº1191/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, la Resolución Rectoral Nº 222/20 de fecha 04 de mayo de 2020; la Resolución Rectoral Nº 423/20 de fecha 30 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, ante la aprobación del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional" por Decreto PEN N° 1030/16, este Consejo Superior emitió en fecha 02 de diciembre de 2016, la Resolución N°202/16, por la que dispuso el control del Consejo Superior mediante la participación de sus miembros en el proceso de compras y contrataciones de bienes, servicios u obras, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 18 del estatuto de la Universidad;

Que, en atención al tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución precitada, a las ampliaciones en las escalas previstas para los encuadres de los procesos de compras (Decreto PEN N°820/2020 de fecha 25 de octubre de 2020 y la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N°1191/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021) al aumento generalizado y sostenido de precios y a la implementación de recursos virtuales en los procedimientos administrativos de compras y contrataciones (Resolución del Consejo Superior N°162/21 que ratifica la Resolución Rectoral N°222/20 y N°423/20), resulta necesario adecuar la normativa



2022 - Las Malvinas son Argentinas



interna para dinamizar los procedimientos administrativos en base a los principios de transparencia, economía, eficacia y eficiencia de la gestión;

Que en su 9^a Reunión del 2022, este cuerpo ha tratado la mencionada propuesta y que la misma ha sido objeto de tratamiento específico por parte de su Comisión de Administración e Infraestructura del Consejo Superior, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior de la Universidad normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículo 34 inciso 15) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE

ARTICULO 1º: Disponer la participación de un (1) miembro del Consejo Superior en los actos de apertura de sobres de ofertas en los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, servicios u obras. Solo podrá prescindirse de tal intervención cuando el presupuesto oficial del procedimiento no supere el monto de Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000,00).

ARTICULO 2°: Disponer la participación de un (1) miembro del Consejo Superior en los procesos de evaluación de ofertas de compras y contrataciones de bienes, servicios u obras cuando el presupuesto oficial del procedimiento no supere el monto de pesos Cuatro Millones (\$4.000.000). Solo podrá prescindirse de tal intervención cuando el monto de la adjudicación recomendada no supere el monto de pesos Un Millón Quinientos mil (\$1.500.000,00).

ARTICULO 3°: Disponer la participación de dos (2) miembros del Consejo superior en las comisiones evaluadoras de ofertas que se constituyan en los procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios u obras cuyos presupuestos oficiales superen el monto de pesos Cuatro Millones (\$4.000.000).



2022 - Las Malvinas son Argentinas



ARTICULO 4°: Establecer que al menos un (1) miembro del Consejo Superior deberá refrendar los actos administrativos de adjudicación y/o prórroga en los de procesos compras o contratación de bienes, servicios u obras cuando el monto de la adjudicación recomendada superen el monto de pesos Cuatro Millones (\$4.000.000).

ARTICULO 5°: Podrá prescindirse de lo establecido en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4°, cuando los procedimientos tramiten conforme los supuestos especiales previstos en los apartados 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 25 inciso d) de Decreto Delegado N°1023/01.

ARTICULO 6°: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N°202/16 y toda norma en cuanto se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO 7º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

Hoja de firmas